

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL
SANCIÓN CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Créase el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos Residenciales para adultos mayores, en el cual se deberán registrar los establecimientos destinados a la atención de personas de tercera edad.

Artículo 2º: La inscripción en el registro mencionado en el Artículo 1º constituirá requisito indispensable para el ingreso de la categorización correspondiente y la consecuente habilitación.

En el registro creado por el artículo anterior se deberá tener actualizada la información y en él deberán constar los siguientes ítems:

- Nombre y apellido del responsable y/ o razón social.
- Domicilio y teléfono de línea del establecimiento.
- Autoridades, profesionales y personal de planta.
- Número de camas habilitadas discriminando cantidad de camas para personas con discapacidades, si existieran.

CAPITULO I

De la habilitación

Requisitos Generales

Artículo 3º: A los efectos de la habilitación de Establecimientos Residenciales, Hogares Geriátricos y Hogares de Día, se deberán cumplimentar los requisitos generales previstos en la Ordenanza N°8778 de habilitaciones en general.

Requisitos Especiales

Artículo 4º: A los efectos de la habilitación para los Establecimientos Residenciales, Hogares Geriátricos y Hogares de Día, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos especiales:

tos especiales:

- Solicitud de habilitación dirigida a la Secretaría de Desarrollo Social, suscripta por el responsable legal del establecimiento en el caso de las categorías A y B y conjuntamente con la dirección técnica del mismo, en el caso de los establecimientos categoría C, D y E. según el Artículo 6º.
- Fotocopia autenticada de título de propiedad o contrato de locación suscripto a favor del solicitante, o cualquier otro título que acredite el uso y goce del inmueble, por un plazo de vigencia no menor de tres años.
- Copia aprobada y actualizada con la distribución, medidas y denominación de los ambientes que componen el establecimiento.
- Tipo de actividad que se realizará, categoría y nómina de servicios de profesionales, técnicos y personal de apoyatura operativa.
- Listado del personal profesional, técnicos y auxiliar con nombre y apellido, documento de identidad, domicilio

particular, especialidad, matrícula y o registro.

- Libro para registro de ingreso y egreso de residentes, el cual deberá estar visado por la autoridad de aplicación.

- Cuando se trate de una sociedad, deberá acompañarse copia del Contrato Social, autenticado e inscripto en el registro respectivo; cuando la sociedad sea una entidad de bien público deberá presentar copia autenticada de sus estatutos con registro de inscripción de los mismos.

- Toda modificación de lo declarado al momento de la habilitación deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación en el término de treinta días corridos.

Requisitos Particulares

Artículo 5º: Respecto de las normas edilicias y de equipamiento se deberá remitir a la Legislación Provincial que reglamenta los Geriátricos en la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

Categorización

Artículo 6º: Los establecimientos comprendidos en el Registro deberán ser categorizados de acuerdo a la siguiente clasificación:

A.- Residencias para personas autoválidas con autonomía psicofísica acorde a su edad y/o con impedimentos físicos que no obstaculicen su integración: Establecimiento no sanatorial destinado al alojamiento, alimentación y al desarrollo de actividades de prevención y recreación con un control médico periódico.

B.- Hogar de Día para personas autoválidas:
Establecimiento
con idénticas características que las definidas en el
Inci-
so A, con estadía dentro de una franja horaria
determinada.

C.- Residencia para personas que requieran cuidados espe-
ciales: Establecimientos destinados al alojamiento de per-
sonas que por presentar patologías físicas generadoras de
invalidez requieran de una atención diferenciada y que
pre-
senten dificultades de integración.

D.- Residencia Psiquiátrica Geriátrica: Establecimientos
destinados a la internación y atención de aquellas perso-
nas que por trastornos de conducta o padecimientos
mentales
tengan dificultades de integración social y no requieran
internación en un efector de salud.

E.- Hogar de Día para personas con componente
psiquiátrico:
Establecimientos destinados a la atención de personas que
presenten trastornos de conducta o padecimientos mentales
que generen dificultades de integración social, y que no
requieran internación en un efector de salud, con estadía
dentro de una franja horaria determinada.

CAPITULO III

Equipo de Profesionales

Artículo 7º: En todos los casos los Establecimientos men-
cionados en el artículo anterior, deberán contar con el
personal que según su categoría se enuncian a
continuación:

Categoría A y B:

- Personal Profesional: Médico y Trabajadora
Social.

- Personal Técnico: Asistente Gerontológico, Recreador /a y Terapeuta Ocupacional.

- Personal auxiliar: cocinera y mucama.
Categoría C:

- Personal Profesional: Médico. Enfermera y Trabajador/a Social.

- Personal Técnico: Asistente Gerontológico y Recreador/a- Rehabilitador.

- Personal Auxiliar. Cocinera y mucama.
Categorías D y E:

- Personal Profesional: Médico Psiquiatra y/o Neurólogo, Enfermera y Trabajador/a Social.

- Personal Técnico: Asistente Gerontológico y Recreador/a- Terapeuta Ocupacional. Personal Auxiliar: Cocinera. Mucama.

Los equipos mencionados podrán convenir con uno o más establecimientos, siendo su atención itinerante y de acuerdo a las necesidades.

En todos los casos la carga horaria del personal se deberá determinar en la reglamentación de la presente.

CAPITULO IV

Equipo de Trabajo

Artículo 8º : La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Social quien destacará un equipo de trabajo permanente conformado por:

- Trabajadora social.

- Personal Técnico de la Dirección de Inspección General.

- Personal de la Dirección de Bromatología.
- Enfermero especializado.

Artículo 9º : El equipo mencionado en el Artículo anterior deberá cumplir su misión desde tres enfoques:

a) Como Ente Coordinador: tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar un programa básico de proyectos de trabajo institucional.
- Organizar capacitaciones destinadas a responsables y equipos de trabajo de establecimientos residenciales y Hogares de día sobre distintas temáticas referidas a adultos mayores.
- Asesorar y brindar servicios específicos en los casos en que sea requerido.
- Unificar criterios de admisión, permanencia, funcionamiento y/o derivaciones de residentes y fomentar la re-inserción socio familiar en los casos posibles.

b) Como Ente de Control tendrá las siguientes funciones:

- Evaluar la calidad de las prestaciones que brindan los establecimientos residenciales para adultos mayores, en relación a los aspectos referidos a la conducción técnica, administrativa y a su responsabilidad legal a cuyo fin la dirección de la institución deberá proveer la documentación que lo certifica.

Los items a evaluar serán:

1. la dotación del personal
2. la existencia real de equipo profesional y técnico
3. la metodología prevista ante situaciones de urgencia y/o derivaciones a Centros Asistenciales
4. los aspectos físicos, psicológicos, sociales, clínicos,

recreativos y nutricionales

5. las normas de bioseguridad e higiene

6. las formas de desplazamiento en accesos y circulaciones,

tanto los autoválidos como de los dependientes y semidependientes

7. el estado y funcionamiento de las instalaciones

8. las dimensiones de los ambientes y su relación con la

cantidad de plazas

9. el estado de conservación del edificio y del equipamien-

to.

10. toda otra evaluación que dicho organismo disponga para

ser más efectivo el cumplimiento de la presente

11. Efectuar un relevamiento socio-ambiental de los esta-

blecimientos que se avengan a firmar convenios con el Municipio

c) Como Ente de Fiscalización tendrá las siguientes funcio-

nes:

- Realizar actuaciones de supervisión mediante acta.

- Solicitar las pericias que considere pertinentes

- Iniciar pedidos de sanción por infracción.

Artículo 10º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con establecimientos residenciales para adultos mayores a los fines del cumplimiento de la presente

Ordenanza.

Artículo 11º: Derógase la Ordenanza N° 5729/92

Artículo 12º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.-

Registrada bajo el N°: 9305.-

Asunto N° 123/04 - Exp. 436/04.-